

(Quebradanegra Cundinamarca (21 de Octubre de 2022))

Señor:

JUZGADO PROMISCOUO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA
Dr Inspector de Policía de Quebradanegra Cundinamarca

**REFERENCIA: TRASLADO A INCIDENTE ARITULOS 109 CGP Y 309 CGP
ENTRE OTROS A CONSIDERAR.**

ASUNTO : **DESALOJO POR AUTO No 005 / 16 septiembre 2022 y/o**
los que se tengan en el proceso de Restitucion de inmueble
radicado No 20200003500

JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.414.848 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **303746** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre representación de los acá firmantes E igualmente el Abogado **DIEGO BOHORQUEZ ORTIZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.684.765 de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **3775.136** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre representación de los acá firmantes como opositores dentro del proceso de la referencia No 20200003500 , por lo que nos permitimos informar a su despacho lo siguiente :

HECHOS:

Se narran los hechos en sus antecedentes

PRIMERO: *Se surtió un proceso por restitucion de inmueble rural, el cual los demandados estaban representados por un abogado ADONAI TRIANA.*

SEGUNDO: *En este proceso se fallo a favor del demandante y hoy por despacho comisorio se le encomienda al INSPECTOR DE POLICIA EL DR LUIS EDUARDO BARRERA GAVIRIA, el desalojo de los señores HECTOR SANCHEZ Y SU ESPOSA ANA SOFIA MEDINA DE REYES.*

TERCERO: *Para entrar en materia, se radica este documento, para informarle respetuosamente que en dichas diligencias de comisión a este desalojo, se ha venido presentando algunas pruebas a considerar no solo para ser evaluadas por el Doctor LUIS EDUARDO BARRERA hoy comisionado de este desalojo, si no dé también la Doctora Juez NATALIA NADREA MUÑOZ AVILA, primero porque se considera que es buen aclarar en cuanto a las pretensiones de la demanda que fue*

lo que se requería entregar y que no, pero además porque esta enmarcado en la ley y además como un derecho FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ENTRE MUCHOS OTROS, a presentar INCIDENTES EN DICHA DILIGENCIA Y ESTAS SER ANALISADAS EN DEBIDA FORMA Y DE FONDO, para luego dar respuesta clara y jurídica, no solamente decir que no se es competente, pues se estaría violando para ESTOS apoderados en dichas diligencias de terceros, y de los demandados, flagrantemente el debido proceso y extralimitándose en las funciones, en pasar por en cima de una etapa procesal de dicha diligencia, que según el mismo comisionado a la fecha no ha querido o dice ser no competente de pronunciarse de fondo, tampoco ha dado traslados de las pruebas y requerimientos, pero tampoco las aceptado o si quiera revisado y mucho menos indicado que el las evaluara y trasladara para ser escuchadas las partes y terceros.

CUARTO: Los vencidos en proceso Civil se les demando Por el señor BERTULFO SANCHEZ ante el Juzgado acá enunciado, que luego comisiona para un desalojo al Inspector de Policía, demanda por un contrato de arriendo, este contrato y proceso tiene vacíos, en donde queremos que sean revisados en una eventual Nulidad, pero que además sin duda alguna también queremos presentar por este escrito **INCIDENTE y OPOSICION**, sin perjuicios de no tener en cuenta LA NULIDAD a la cual más adelante y por pruebas en recopilación se radicara, y en la cual se esperara pronta respuesta y consideraciones en debida oportunidad de tiempo por el despacho el JUZGADO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA, pero tampoco se puede desconocer el derecho que hoy se tiene y el tiempo para presentar LOS INCIDENTES, consagrados en el código general del proceso, QUE SE LE HAN VENIDO **INTENTADO** PRESENTAR AL INSPECTOR SIN ÉXITO EN LA DILIGENCIA, POR FALTA DE COMPETENCIA expresado así por el doctor, como si en si, el solo fallo fuera una fuerza superior a la legalidad y debido proceso, la cual se tiene claro los INCIDENTES , hacer de estos su revisión y pronunciamiento en debida forma, evaluando muy bien lo que se sustenta y anexa en el incidente.

QUINTO: Estos apoderados opositores en la diligencia y quienes han siempre intentado promover incidente, no quieren entrar en polémica, ni mucho menos, pues bien se entiende que quizás todo esto se ha resuelto de buena fe, y que simplemente por tener un proceso en el cual existía un contrato por mas vacíos que se tenga y a investigación hoy, es que hoy se tiene el fallo, asi mismo la comisión, pero que estos apoderados y terceros que acá firman por sus representantes, que si quieren esbozar lo siguiente, para que en el lo concerniente al incidente se le dé su aplicación y obtener la defensa a los terceros.

INCIDENTE Y OPOSICION A DESALOJO:

PRIMERO:

Se indica que se presenta incidente por todos los que hacemos parte del predio UNICO DE MAYOR EXTENSION QUE EXISTE, PREDIO CON SUS MOJONES, IDENTIFICADOS EN TITULOS, LOS QUE ELEVAMOS EL INCIDENTE SOMOS LOS que acá firmamos, abogados de los poseedores e hijos de los TITULARES, abogado del acreedor con embargo, quien tiene como garantía EL PREDIO en su totalidad EN MENCION, para que se verifique en la demanda en el contrato que se ejecuta

en esta, que este documento no tiene información sobre que predio recae dicho arriendo, tan así que dicho por los terceros que viven en el predio con matrícula inmobiliaria No 162 12616 y cedula catastral No 00 00 0005 0107 000 el cual hoy es sujeto al desalojo en una parte, pues no por un contrato firmado sin tener claro donde recae, con un NOMBRE DEL PREDIO que podría tener de nombre innumerables predios en nuestro país, que confundió incluso a quien lo firmo, QUE INCLUSO HABLA DE UNA CASA que parece ser y se anexa fotografías es la del señor BERTULFO que esta hoy ABANDONADA y que tiene servicios publicos y esta cercada, Verificar si es esta la que nadie se opone y proceder hacer la entrega, pues de este espacio no se tiene oposición por ninguno. (se anexan fotos)

Así mismo en este punto del incidente se indica lo siguiente para ser resultado por el despacho

1 . Los terceros piden se verifique por el juzgado donde está identificado tal predio y así se le de legalidad al contrato, pues ellos tienen pruebas de su posesion y por lo mismo aca los anexan y se oponen a dicha entrega

Puesto que : NO SE PUEDE PROPONER UNA DESALOJO POR UN CONTRATO SIN CLARIDAD DE DONDE ES QUE RECAE, y que por ellos en la demanda ya mejorarla y ajustarla a un sitio en concreto, este contrato no especifica y la demanda no lo puede hacer por el, estaríamos ante una situación totalmente riesgosa, pues cualquier persona firma un documento sin muchos datos o confusos , con dudas, con engaños, y después en la demanda se identifica que es sobre tal lado, que no aparece en el contrato, esto tendría que haber sido estipulado en dicho contrato, para darle transparencia y validez a dicha ejecución.

SEGUNDO:

Se intento siempre indicar por el apoderado en la diligencia EL ABOGADO DIEGO BOHORQUEZ ORTIZ quien se identificara en la firma de este escrito, que en la diligencia de desalojo y por el mismo señor PEDRO LARA SANCHEZ que:

No reconocen a el señor BERTULFO SANCHEZ como poseedor, que nunca ha pagado impuestos, que incluso perdió una querrela con el también, con PEDRO LARA, documento que aca se anexa, que el siempre ha reconocido dueño, y poseedores a otros y son los aca firmantes, se tiene pruebas y que nunca hicieron parte del proceso y se pueden oponer, que incluso el adelanto una sucesión con el apoderado JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ, que acta también firma este incidente, y se anexa tal escritura, que el como poseedor del predio y en tramite de titularidad manifiesta que tiene mejoras en dicho bien , que tiene casa para que se le haga inspección, que tiene servicios públicos, y que el NO reconoce al señor BERTULFO como dueño DE LA PARTE QUE INTENTAN HACER LA DILIGENCIA, pues el le vendio por contrato aparte a HECTOR SANCHEZ, para que logre el título, respetando a los demás poseedores y hoy herederos, PERO QUE EN TODO CASO que los únicos dueños para EL, son ellos los hijos de los titulares y asi mismo hoy son poseedores, los cuales el identifican para el como : JOSE CORNELIO LEON SANCHEZ , RENE SALDAÑA y a el COMO LOS UNICOS HEREDEROS y a HECTOR SANCHEZ POR RECONCER QUE LE VIVIDO PARA PODER HACER EL TITULO, YA QUE HECTOR SANCHEZ TIENE MUCHOS AÑOS en el predio, la cual habita, y en la cual le vendió un derecho de la sucesión , que los demás son

personas que corren cercas, esta misma interpretación la hace JOSE CORNELIO LEON SANCHEZ Y para eso debió interrogarlos el señor inspector a los dos ACA ENUNCIADOS, INCLUSO A LOS TRES NOMBRADOS Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PREDIO.

TERCERO : JOSE CORNELIO LEON SANCHEZ advierte que el es poseedor y heredero, que el señor BERTULFO siempre ha invadido de mala fe el predio, que tenía una casa que hoy abandono, POR LO CUAL HOY NI TIENE SI QUIERA POSESION DE ESE ESPACIO, pero que nunca ha ejercido posesion en los demás lados aparte de la casa que hoy tiene abandonada.

CUARTO: El señor Doctor GERMAN ANZOLA , abogado y quien tiene embargado el predio EN MENCION, manifiesta que dio poder a el abogado JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ por notaria publica, que el nunca hizo parte del proceso siendo incluso el : quien lo embargo hace años, que hoy continúa con el embargo que no reconoce a BERTULFO SANCHEZ como quien le pago, PUES ESTE NO LE PAGO EL DINERO DEL CUAL EL TENIA EMBARGADO, si no que este dinero fue entregado y dio su respectivo paz y salvo fue el señor HECTOR SANCHEZ LEON y los herederos para que puedan llevar a cabo y a feliz termino la sucesión, que no paso registro por el embargo que se tiene por parte del acá descrito, y que nunca hizo parte del proceso como litis consorte necesario, o llamado en ningún momento el cual hoy se presenta prueba mas que sumaria que se envió paz y salvo y poder al abogado aca descrito.

QUINTO:

los apoderados intentamos entregar y que se verificaran poderes, y pruebas aca descritas entre otras muchas mas, pero hoy las anexamos a este escrito, pedimos que de oficio si es menester se practiquen las que se requieran para garantizar que la entrega se haga de donde se tiene que hacer, que se revise muy bien que la casa de HECTOR SANCHEZ y ANA SOFIA MEDINA DE REYES no esta inmersa en el desalojo,

QUE LOS MOJONES : Estos no existen en ningún documento del predio, pertenencia u otro tipo de proceso que desenglobara tal, que no se puede entregar mojones que no son reconocidos menos por alguien que no es perito en esto, que las cercas en este espacio de terreno en muchos periodos las corren, que para esto tienen ellos que establecer proceso a futuro para delimitar, mientras tanto son todos dentro de un predio de mayor extensión

PETICIÓN

Primero: Se suspenda la diligencia y se practiquen y valoren las pruebas.

Segundo: Se verifique lo indicado y se proceda a entregar si es de seguir con la actuación , con entregar la casa que se anexa en fotografías y que si estuvo en posesión del demandante, ahora no, ya que está abandonada hace muchos años, casa en la cual acá se envían fotos y no se tiene por nadie oposición.

Tercero: Que si su pretensión la del demandante es una via de acceso, y valorando estas oposiciones, el demandante tiene el proceso para hacerla, o por inspección o juzgado y en la cual se entraría a dialogar entre las partes.

Cuarto: Que se de respuesta de fondo a todo lo indicado en el incidente y a las pruebas ya que el señor demandante no tiene pruebas de posesion mas que las que aca indican los terceros.

Pruebas

- Escritura de sucesión herederos y hoy poseedores del predio
- copia de servicios públicos de Pedro Lara
- Impuestos Pedro Lara
- impuestos y servicios publicos de Hector sanchez
- Querella reconociendo dueño a Hector sanchez
- Querella reconociendo dueño a Pedro Lara
- Poder anzola para oficio desembargo por paz y salvo con los herederos
- Las demás anexadas dentro del incidente.

NOTIFICACIONES

De las partes en la : Calle 6 No 7 – 53 oficina primer piso JURIDICOS CAPITAL SEDE VILLETE.

Correo electrónico: juridicoscapitalcontacto@gmail.com , diegobohorquez78@gmail.com

Teléfono : 320 4200427

Atentamente,

JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ C.C.

N° 1.032.414.848 de Bogotá

T. P 303.746 Del CSJ

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO BOHORQUEZ ORTIZ

N° 1.032.414.848 de Bogotá

T. P 303.746 Del CSJ

PEDRO ARTURO LARA SANCHEZ

CC 5. 713.733 de PUERTO WILCHES

NESTOR RENE SALDAÑA BELLO

CC 79.378710 de Bogota

JULIETH SORANY SANCHEZ MEDINA

C.C. 1069944453 DE QUEBRADANEGRA

Este documento se entiende firmado con la presentación por correo electrónico.

alcaldia@quebradanegra-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales:

notificacionjudicial@quebradanegra-cundinamarca.gov.co

JUZGADO PROMISCOUO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA.